

ORDEN de 11 de agosto de 1969 por la que se aprueba el Proyecto de construcción del silo de Toro (Zamora), comprendiendo la descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por la necesidad de ocupación y se hace pública la relación a que se refieren los apartados dos de los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 del Reglamento para su aplicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 12 de julio de 1946 y 16 de febrero de 1951 y en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, este Ministerio, de conformidad con las facultades que se están conferidas, acuerda:

I. Aprobar el proyecto redactado por el Servicio Nacional de Cereales para la construcción de un silo para cereales en la ciudad de Toro (Zamora), con la siguiente descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto:

A) Bienes afectados

Primero.—Tierra denominada Huerto unido al almacén, en término municipal de Toro, próximo a la estación de ferrocarril, al pago del Carmen, con una extensión superficial de 33 áreas 31 centiares, según Registro de la Propiedad, y 3.279 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados, según reciente medición. Linda en la actualidad: al Norte, con camino que va a la vega; al Sur, con terrenos de la «Renfe»; al Este, con finca denominada «Almacén», de la misma propiedad, y al Oeste, con «Ebro, Azúcares y Alcoholicas».

Título: Les pertenece, por mitad indiviso, a doña María de los Dolores Vázquez Sánchez y don Carlos Vázquez Sánchez, vecinos de Toro y con domicilio en dicha ciudad, calle Moyano, número 3, quienes la adquirieron por título de herencia causada por doña María del Carmen Sánchez Cáceres, conforme consta en escritura pública otorgada en Toro el 12 de marzo de 1951 al número 226 del protocolo del Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Toro, don Juan Antonio González Oliveros.

Inscripción: Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo 1.951 del archivo, libro 243 de Toro, folio 101 vuelta, finca número 11.224 cuadruplicada, inscripción 15.º

Cargas: No existe carga ni gravamen alguno sobre la citada finca, si bien la misma se encuentra al parecer arrendada a don Benito Cuesta de Castro, vecino de Toro.

Afección: La finca descrita se encuentra afectada por el proyecto de construcción del silo de Toro, en la totalidad de su extensión superficial.

Segundo.—Almacén en término de Toro, al pago de la calleja de las Zarzas, inmediato a la estación de ferrocarril, con la que linda al Naciente y Mediodía; por Poniente, con Manuel Alonso, y Norte, con carretera del Estado y camino de las Zarzas. En la actualidad linda: por el Norte, con carretera del Estado; Sur, con «Renfe»; Este, con parte segregada de esta misma finca, propiedad de doña Rosa García Maldonado, y al Oeste, con tierra denominada Huerto unido al almacén, de la misma propiedad. Esta finca tiene en la actualidad una extensión superficial de 1.600 metros cuadrados aproximadamente, dentro de cuyo perímetro existe una construcción destinada a almacén, con una superficie cubierta de 338 metros cuadrados.

Título: Les pertenece, por mitad indiviso, a doña María de los Dolores Vázquez Sánchez y don Carlos Vázquez Sánchez, vecinos de Toro y con domicilio en dicha ciudad, calle Moyano, número 3, quienes la adquirieron por título de herencia causada por doña María del Carmen Sánchez Cáceres, conforme consta en escritura pública otorgada en Toro el 12 de marzo de 1951 al número 226 del protocolo del Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Toro, don Juan Antonio González Oliveros.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo 1.341 del archivo, libro 318 de Toro, folio 121, finca número 22.774, inscripción 3.º

Cargas: No aparece carga ni gravamen alguno sobre la citada finca, si bien la misma se encuentra al parecer arrendada a don Benito Cuesta de Castro, vecino de Toro.

Afección: Esta finca resulta afectada por el referido proyecto de construcción del silo de Toro, en una extensión de 943 metros cuadrados, quedando fuera del proyecto la construcción destinada a almacén con superficie de 338 metros cuadrados y una franja de terreno de tres metros de anchura, situada en la parte norte del almacén, y otra de cinco metros de anchura, en la parte este del mismo.

En la descripción de este inmueble se ha partido de la presunta segregación efectuada en escritura pública, otorgada en Toro en 23 de diciembre de 1968, y presentada en el Registro de la Propiedad de Toro (Zamora) bajo el número 1.377 del Diario 79. Ello sin perjuicio de las acciones y derechos pertinentes.

Tercero.—Parcela de terreno en término de Toro (Zamora) al pago de la calleja de las Zarzas, inmediata a la estación de ferrocarril, con una extensión superficial de 169 metros cuadrados, que linda: por el Norte y Oeste, con la finca descrita en el apartado anterior, propiedad de don Carlos y doña Dolores

Vázquez Sánchez; al Sur, con terrenos de la estación de ferrocarril, y al Este, con Aurelio García.

Título: Le pertenece, sin perjuicio de tercero con mejor derecho, a doña Rosa García Maldonado, con domicilio en la estación de ferrocarril de Toro, según escritura pública de compraventa, otorgada a su favor con fecha 23 de diciembre de 1968, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Toro, don German Araza de los Arcos, al número 638 de su protocolo.

Inscripción: La escritura pública de compraventa a que se ha hecho mención al describir el título de esta finca, fue presentada en el Registro de la Propiedad de Toro, bajo el número 1.377 del Diario 79.

Cargas: No existe inscrita en el Registro de la Propiedad carga ni gravamen alguno sobre la expresada finca, si bien la misma se encuentra al parecer arrendada a don Benito Cuesta de Castro.

Afección: La finca descrita resulta afectada por el proyecto de construcción del silo de Toro en una superficie de 13 metros cuadrados, situada en la parte Norte de la misma.

Las tres fincas anteriormente descritas tienen la figura geométrica y lindes definidos en el plano del proyecto correspondiente a los terrenos elegidos como imprescindibles para la construcción de las obras principales y accesorias del silo de Toro, y, asimismo, la superficie real, que según medición efectuada por el Servicio Nacional de Cereales se consigna en el expresado plano.

B) Derechos afectados

Quedan afectados por el proyecto de construcción del silo de Toro los derechos de arrendamiento que puedan corresponder a don Benito Cuesta de Castro, con domicilio y residencia en Toro (Zamora), carretera de la Estación, y asimismo cualesquiera otros derechos que de cualquier naturaleza pudieran corresponder a terceras personas, sobre todos y cada uno de los bienes inmuebles descritos en los apartados anteriores.

II. Hacer pública la relación de bienes y derechos afectados por la necesidad de ocupación motivada por la ejecución del proyecto de construcción del silo de Toro (Zamora), con inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, diario de mayor circulación en la provincia de Zamora y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Toro, al objeto de que en el plazo de quince días, a contar desde la última de las publicaciones citadas o de la presente Orden ministerial los titulares de los derechos afectados por la expropiación y cualquiera otra persona puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores padecidos y la más exacta determinación de los interesados, y asimismo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho. En su caso, los afectados por la expropiación podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo de necesidad de ocupación que la presente Orden ministerial lleva aparejada, en el plazo de diez días, mediante escrito dirigido a este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

A efectos de la información pública prevista en el artículo 16 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales se dará traslado urgente al Gobierno Civil de la provincia de Zamora de la relación de bienes y derechos afectados por el referido proyecto, cuya publicación se inicia con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, y, asimismo, se cumplirán los siguientes trámites previstos en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Lo que comunico a V. I. y hago público para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1969.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Cereales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Confecciones Navarras, S. A.», de la importación en régimen de admisión temporal de tejido de algodón (de más de 120 g. m²) de 0,90 centímetros de ancho para la fabricación de camisas de algodón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal por la firma «Confecciones Navarras, S. A.», de Pamplona (Navarra), Delegación en Barcelona,

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Confecciones Navarras, S. A.», con domicilio en Pamplona, Carmen, 36, y Delegación en Barcelona,

avenida de José Antonio, 34a, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón (de más de 120 g. m²) de 0,90 centímetros de ancho, a utilizar en la fabricación de camisas de algodón, con destino a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por las de Barcelona, Tarragona, Valencia, Port-Bou y La Jonquera.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en la avenida de José Antonio, número 7, Poble de Segur (Lérida); carretera Tarrega a Balaguer, Boldu (Lérida); carretera Linola a Mollerusa, Linola (Lérida); y carretera de Tarrega a Balaguer, Belcaire (Lérida).

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 500.000 metros lineales (de 90 centímetros de ancho), entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 camisas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 230 metros lineales de tejido (de 90 centímetros de ancho). No existen mermas.

Se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100, que adeudaran los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 63.02, según las normas de valoración vigentes.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de calzado, en el sentido de incluir pieles para forros entre las mercancías a importar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. L.», con domicilio en carretera de Alicante, sin número, Elda (Alicante), en solicitud de que sea ampliada la Orden de este Departamento de 2 de diciembre de 1966, modificada por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1969, por la que se concedió a dicha firma el régimen de reposición con franquicia arancelaria de pieles bovinas terminadas en box-calf, ante y charol, en el sentido de que, entre los artículos a reponer, se incluyan las pieles de ovinos terminadas para forros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1966, que posteriormente fué modificada por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1969, por la que se concede a «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, como reposi-

ción de las cantidades de esta materia prima empleada en la confección de calzado de señora y caballero, cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. L.», con domicilio en carretera de Alicante, sin número, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles bovinas terminadas en box-calf, ante y charol y pieles ovinas terminadas para forros, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de zapatos de señora y caballero, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados, según que sean de señora o caballero, podrán importarse, respectivamente:

- a) Ciento o doscientos pies cuadrados de pieles nobles.
- b) Ciento ochenta o ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde el 7 de julio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 a que se refiere el párrafo anterior.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Los restantes apartados de la Orden que se modifica continúan en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se concede a «Ernesto Antón Martínez, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ernesto Antón Martínez, Sociedad Limitada», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ernesto Antón Martínez, S. L.», con domicilio en León XIII, número 39, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de porcino terminadas, para corte y forro, pieles caprinas, curtición mineral al cromo, pieles caprinas terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.
- b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- c) Veinte kilogramos de crupones suela para pisos y
- d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas, que adeudaran los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-